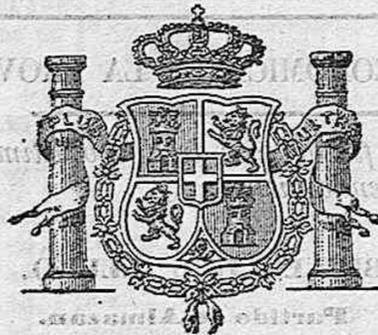


SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



| | Pesetas. | Cénts | |
|----------------------|-------------------|-------|----|
| En Soria..... | { Tres meses..... | 4 | |
| | { Seis..... | 7 | |
| | { Un año..... | 12 | 50 |
| Fuera de la capital. | { Tres meses..... | 4 | 50 |
| | { Seis..... | 8 | 50 |
| | { Un año..... | 15 | " |

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 8 de Febrero de 1872.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo Sr.: Vista la exposicion presentada en este Ministerio por el Presidente de la Sociedad central de Arquitectos denunciando los abusos cometidos por el Ayuntamiento del Ferrol relativos a la admision por el mismo de planos para la construccion de edificios y licencias dadas para dirigir obras a personas que no están debidamente autorizadas para tal objeto, haciendo caso omiso, y faltando por consiguiente a lo dispuesto en el decreto dado por la Regencia en 8 de Enero de 1870, en el que se determinan clara y explicitamente las condiciones legales que deben tener las personas encargadas de los proyectos y direccion de las construcciones urbanas:

Visto el certificado que acompaña a dicha solicitud, expedido por el Secretario del Ayuntamiento del Ferrol, en el que consta ser ciertos los abusos que exponen los interesados:

Visto el informe emitido por la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando:

Resultando que el Ayuntamiento del Ferrol pasó a informe de su Arquitecto el plano de fachada y solicitud de licencia de un vecino de dicha poblacion que deseaba construir una casa, y el Arquitecto, cumpliendo con su deber, hizo presente que el plano no estaba firmado por facultativo autorizado o Maestro de obras, como está prevenido y se observa en toda España, por lo que el Ayuntamiento creyó un desacato a su Autoridad la observacion del Arquitecto, consignando en sus actas el disgusto por tal observacion, anunciando resoluciones ulteriores para castigarla, insistiendo en que el plano se admitiese sin la firma del facultativo, repitiendo además iguales desacertados acuerdos en otros tres casos semejantes, aunque haciendo salvedades que son de hecho ilusorias, puesto que para el acto facultativo prescinde totalmente de la aptitud legal del que firme el proyecto:

Considerando que el Arquitecto del Municipio estuvo en su derecho al negarse a emitir su dictamen interin los planos no fuesen firmados por persona competente:

Considerando que el Ayuntamiento del Ferrol ha vulnerado los derechos y prerogativas de los Arquitectos y de los Maestros de obras, faltando a las prescripciones del decreto-reglamento de 8 de Enero de 1870;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se haga saber al Ayuntamiento del Ferrol el disgus-

to que le ha causado su proceder al faltar a lo terminantemente dispuesto en el decreto de 8 de Enero de 1870; haciéndole comprender al mismo tiempo que en lo sucesivo se abstenga de admitir planos y dar licencias para la construccion de edificios a personas que carezcan de la aptitud legal para ello; y que tanto dicho Ayuntamiento como todos los demás de España y las Corporaciones provinciales se atengan estrictamente a los reglamentos y órdenes que rigen en materia de atribuciones y derechos de los facultativos que intervienen en la construccion y direccion de edificios, así como de los que se refieren a policia, ornato público y salubridad de las poblaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Enero de 1872.—GROIZARD.—Sr. Director general de Obras publicas.

(Gaceta del día 1.º de Marzo de 1872.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

No obstante la Real orden circular de este Ministerio, fecha 16 de Julio último, en la que se prevenia el modo de proceder con los cadáveres de los que mueren fuera de la comunión católica, viene observándose que al tratar de darle el debido cumplimiento en la práctica, ha ofrecido dificultades o inconvenientes más o menos justificados por parte de la Autoridad religiosa. Teniendo esto presente, y deseando el Gobierno de S. M. que se guarde incólume el principio de libertad de cultos, plenamente garantizado por la Constitución de la Monarquía, así para los españoles como para los extranjeros; aspirando por otra parte a evitar en cuanto sea posible los conflictos y contestaciones que frecuentemente ocurren entre los delegados de la Autoridad civil y la eclesiástica; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª De conformidad con el espíritu y disposiciones consignadas en la ley de 29 de Abril de 1855, en todas las poblaciones donde no hubiese cementerio destinado a inhumar los restos de los que mueren perteneciendo a religion distinta de la católica, se ampliarán los existentes, tomando la parte del terreno contiguo que se considere necesario para el objeto. La parte ampliada se rodeará de un muro o cerca como lo demás del cementerio, y el acceso a la misma se verificará por una puerta especial independiente de éste, por la cual entrarán los cadáveres que allí deban inhumarse y las personas que los acompañen.

2.ª Los Ayuntamientos y asociaciones religiosas distintas de la católica que, contando con recursos

suficientes, deseen construir cementerios especiales para el objeto indicado, podrán verificarlo desde luego, sujetándose a lo que relativamente a higiene pública y policia sanitaria previenen las disposiciones vigentes, é instruyéndose los expedientes oportunos en la forma que estas determinan.

3.ª La adquisicion por los Ayuntamientos del terreno de que se trata para la construccion de un nuevo cementerio o ampliacion del antiguo, así como las obras que en ámbos casos sean necesarias, se declararán de utilidad pública, y expropiable aquél, por lo tanto, conforme a lo dispuesto en el art. 14 de la Constitución y demás preceptos legales vigentes.

4.ª Los Ayuntamientos respectivos incluirán en sus presupuestos las partidas correspondientes a los gastos que la ejecucion de las citadas obras originen.

5.ª y última. Cualquier duda que pueda ocurrir en la inteligencia y para el cumplimiento de esta Real orden, se consultará inmediatamente a este Ministerio para la resolucion que correspondá.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1872.—SAGASTA.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me remite la siguiente

Circular num. 46.

«Por el Ministerio de la Guerra se comunica a este de la Gobernacion en 10 del actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Director general de Infanteria lo que sigue:—En vista de la comunicacion de V. E. fecha 3 del actual, en la que participa que el Teniente del Regimiento infanteria de San Quintin, núm. 32, D. Luis Ramos y Padilla, ha desaparecido de su destino, hallándose dado de baja para el servicio en Sevilla el 9 de Diciembre anterior por encontrarse enfermo, en cuya situacion permaneció hasta el 13 de Enero que salió el cuerpo de dicha ciudad para la plaza de Cádiz, sin que a pesar de las diligencias practicadas se pudiera averiguar su paradero; el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el mencionado Oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme a lo mandado en 19 de Enero de 1850, y que se dé conocimiento de esta disposicion a los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los Distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegue a conocimiento de las autoridades civiles y militares y no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo a ordenanza y órdenes vigentes.»

Lo que se publica en el Boletín oficial para los fines que la preinserta circular indica.

Soria, 7 de Marzo de 1872.

El Gobernador,
CONSTANTINO ARMESTO.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

RELACION por procedencias de todos los débitos que en fin del mes de Enero último resultan á favor del Estado por el ramo de Propiedades, y concepto de rentas y censos por fincas en arrendamiento.

BIENES DEL CLERO.

Partido de Almazan.

Table with columns: NOMBRE DEL DEUDOR., VECINDAD., Libro y folio de su cédula..., CLASE DE LA FINCA ó CENSO., PROCEDENCIA., Fecha del vencimiento., Importe. (Pesetas, Centimos), OBSERVACIONES. The table lists numerous debtors and their corresponding amounts and dates.

| NOMBRE DEL DEUDOR. | VECINDAD. | Libro y folio de su cuenta... | CLASE DE LA FINCA ó CENSO. | PROCEDENCIA. | Fecha del vencimiento. | Importe. Pesetas... | OBSERVACIONES. |
|------------------------------|----------------------|-------------------------------|----------------------------|-----------------------|------------------------|---------------------|----------------|
| D. Manuel Rello. | Lumias | 282 | Censo | Cabildo | 8 Set. | 12.38 | 1869 al 1871. |
| Francisco Arribas. | Idem. | 285 | id. | Idem. | idem. | 14.44 | 1868 al 1871. |
| Antonio Espeja. | Idem. | 287 | id. | Idem. | idem. | 6.45 | 1869 al 1871. |
| Lorenzo Isla. | Idem. | 289 | id. | Idem. | idem. | 13.52 | 1869 al 1871. |
| Esteban Rello. | Idem. | 292 | id. | Animas. | idem. | 13.64 | 1869 al 1871. |
| Rafael Blanco. | Idem. | 293 | id. | Idem. | idem. | 16.02 | 1869 al 1871. |
| Manuel Castillo. | Majan. | 301 | id. | Iglesia. | idem. | 6.19 | 1871. |
| José Cabezo. | Idem. | 303 | id. | Idem. | idem. | 7.18 | 1870 y 1871. |
| Miguel Nuñez. | Matamala. | 307 | id. | Idem. | idem. | 2.25 | 1871. |
| Bernardo Ramos. | Monteagudo. | 311 | id. | Curato. | idem. | 24.75 | 1869 al 1871. |
| Ramon Redondo. | Idem. | 312 | id. | Idem. | idem. | 33 | 1868 al 1871. |
| Francisco Beltran. | Idem. | 316 | id. | Monjas. | idem. | 33.75 | 1869 al 1871. |
| Blas de Miguell. | Matute. | 319 | id. | Animas. | idem. | 8.02 | 1871. |
| Gaspár Garcia. | Monasterio. | 321 | id. | Iglesia. | idem. | 8.25 | 1871. |
| Manuel Esteban. | Idem. | 322 | id. | Curato. | idem. | 7.50 | 1871. |
| Juan Jimenez. | Momblona. | 330 | id. | San Roque. | idem. | 3.58 | 1870 y 1871. |
| Rafael Lopez. | Nafria. | 332 | id. | Cabildo. | idem. | 8.25 | 1871. |
| Baudelio Soria. | Idem. | 333 | id. | Curato. | idem. | 4.13 | 1871. |
| Esteban Andrés. | Nódalo. | 336 | id. | Racioneros. | idem. | 16.88 | 1867 al 1871. |
| El Concejo. | Osona. | 344 | id. | Beneficiados. | idem. | 49.50 | 1869 al 1871. |
| D. Manuel Muñoz. | Paones. | 348 | id. | Monjas. | idem. | 27.23 | 1869 al 1871. |
| El Concejo. | Idem. | 349 | id. | Cabildo. | idem. | 18.88 | 1869 al 1871. |
| D. Eusebio Gonzalo. | Puebla de Eca. | 355 | id. | Claros. | idem. | 4.13 | 1871. |
| Juan Jiraldi. | Seron. | 370 | id. | Cabildo. | idem. | 45 | 1867 al 1871. |
| Acisclo Garcia. | Tajueco. | 380 | id. | Idem. | idem. | 24.75 | 1869 al 1871. |
| Antonio Isla. | Idem. | 381 | id. | Concepcion. | idem. | 14.84 | 1869 al 1871. |
| Felipe Almazan. | Idem. | 382 | id. | Veracruz. | idem. | 12.38 | 1869 al 1871. |
| Francisco Almazan. | Idem. | 383 | id. | Iglesia. | idem. | 12.38 | 1869 al 1871. |
| Jerónimo Castillo. | Torlengua. | 386 | id. | Monjas. | idem. | 9.97 | 1869 al 1871. |
| El Concejo. | Valderodilla. | 396 | id. | Idem. | idem. | 37.50 | 1870 y 1871. |
| Hereds. de Felipe Lopez. | Idem. | 397 | id. | Capellanes. | idem. | 4.95 | 1871. |
| D. Manuel Maqueda. | Idem. | 398 | id. | Cabildo. | idem. | 16.50 | 1871. |
| Andres Miguel. | Velilla de los Ajos. | 399 | id. | Monjas. | idem. | 16.37 | 1869 al 1871. |
| Gregorio Gomez. | Idem. | 400 | id. | Idem. | idem. | 40.68 | 1866 al 1871. |
| Juan Garcia. | Villasayas. | 401 | id. | Cabildo. | idem. | 9.25 | 1870 y 1871. |
| Juan Martinez. | Idem. | 402 | id. | Idem. | idem. | 24.75 | 1869 al 1871. |
| Hereds. de Juan Negro. | Idem. | 403 | id. | Idem. | idem. | 13.58 | 1869 al 1871. |
| D. Antonio Ruiz. | Idem. | 404 | id. | Animas. | idem. | 16.50 | 1868 al 1871. |
| Hereds. de Felipe Torre. | Idem. | 405 | id. | Idem. | idem. | 12.38 | 1869 al 1871. |
| Id. de Antonio Cercadillo. | Idem. | 406 | id. | Idem. | idem. | 7.15 | 1869 al 1871. |
| D. Damian Pastor. | Idem. | 408 | id. | Idem. | idem. | 9.88 | 1869 al 1871. |
| Herds. de Brigida Rodrigo. | Idem. | 409 | id. | Idem. | idem. | 16.50 | 1868 al 1871. |
| Id. de Alonso Yusta. | Idem. | 410 | id. | Idem. | idem. | 11.25 | 1869 al 1871. |
| Id. de Gregorio Abad. | Idem. | 412 | id. | Idem. | idem. | 20.63 | 1867 al 1871. |
| Id. de J. Fabian Yusta. | Idem. | 413 | id. | Idem. | idem. | 12.38 | 1869 al 1871. |
| Id. de María Anton. | Idem. | 414 | id. | Idem. | idem. | 10.09 | 1870 y 1871. |
| José Lopez y J. Rodrigo. | Idem. | 415 | id. | Idem. | idem. | 12.38 | 1860 al 1871. |
| Felipe Pastor. | Idem. | 417 | id. | Idem. | idem. | 6.75 | 1870 y 1871. |
| Vicente Anton. | Idem. | 418 | id. | Idem. | idem. | 12.38 | 1869 al 1871. |
| Teodoro Alonso. | Idem. | 420 | id. | Idem. | idem. | 4.81 | 1869 al 1871. |
| Valentin Ortega. | Idem. | 422 | id. | Iglesia. | idem. | 14.58 | 1869 al 1871. |
| Santiago Isla. | Idem. | 423 | id. | Idem. | idem. | 6.18 | 1869 al 1871. |
| Hereds. de Juan J. Yusta. | Idem. | 424 | id. | Santa María. | idem. | 6.33 | 1869 al 1871. |
| Toribio Diego. | Idem. | 426 | id. | Iglesia. | idem. | 6 | 1869 al 1871. |
| Hereds. de José Huerta. | Idem. | 427 | id. | Idem. | idem. | 33.75 | 1869 al 1871. |
| Lázaro Lotorre. | Idem. | 428 | id. | Idem. | idem. | 31.50 | 1869 al 1871. |
| Vicente Anton. | Idem. | 430 | id. | Concepcion. | idem. | 7.42 | 1869 al 1871. |
| Felipe Torres y J. Martinez. | Idem. | 431 | id. | Claros. | idem. | 9.88 | 1869 al 1871. |
| Francisco Garcia. | Idem. | 432 | id. | Idem. | idem. | 16.50 | 1870 y 1871. |
| Manuel Ruiz. | Idem. | 433 | id. | Idem. | idem. | 7.42 | 1869 al 1871. |
| Felipe Pastor. | Idem. | 434 | id. | Idem. | idem. | 12.21 | 1870 y 1871. |
| Teodoro Alonso. | Idem. | 436 | id. | Idem. | idem. | 14.87 | 1869 al 1871. |
| Gregorio Moreno. | Idem. | 438 | id. | Idem. | idem. | 20.63 | 1867 al 1871. |
| Isidro Marina. | Abanco. | 1 | Renta. | Curato. | idem. | 480 | 1870 y 1871. |
| Andrés Nuño. | Bayubas de Abajo. | 98 | id. | Capellanes del Burgo. | idem. | 24.50 | 1871. |
| Felipe Yague. | Fuentelárbol. | 223 | id. | Iglesia. | idem. | 26 | 1871. |
| Antonio Miguel. | Ontalvilla. | 358 | id. | Idem. | idem. | 5.75 | 1871. |
| Diego Sanz. | Valdealvillo. | 484 | id. | Idem. | idem. | 24.50 | 1871. |
| | | | | | | 2.992.90 | |

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 22 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública, el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en las Universidades de Madrid, Granada, Salamanca, Sevilla y Zaragoza la cátedra de Geografía histórica, en la facultad de Filo-

sosofia y Letras, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas la primera, y 3.000 las restantes, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo a lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título II de dicho Reglamento. Para ser admitido a la oposicion sólo se requiere tener el título de Doctor en la referida facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general, en el improrogable término de dos

meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes a la Cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de

enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprenden de este Distrito Universitario para que llegue a noticia de los interesados.

Zaragoza, 24 de Febrero de 1872.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

Secretaría general.

Conforme á lo dispuesto en el art. 22 del Reglamento de 21 de Noviembre de 1861, la matrícula para la enseñanza de Practicantes se halla abierta en esta Secretaría general desde el 13 al 31 del mes de Marzo próximo, debiendo satisfacer en papel de reintegro, los alumnos que deseen inscribirse en la misma, la cantidad de 5 pesetas por cada uno de los cuatro semestres de que constan dichas enseñanzas.

Zaragoza, 26 de Febrero de 1872.—El Secretario general, FERNANDO MUSCAT.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Aldeanueva.

Don Francisco Dominguez, Alcalde popular de este distrito, y como tal Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que aproximándose la época en que ha de darse principio á los trabajos preparatorios y rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en este distrito para la confección del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo año económico de 1872 á 1873, se hace preciso, en conformidad á lo prevenido en los artículos 21 y 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que los propietarios del mismo, apoderados, mayordomos ó administradores de fincas rústicas y urbanas, como igualmente los dueños de riqueza pecuaria y colonia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza desde la formacion de su último apéndice; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado no les serán admitidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Soria, Tardajos, Cubo de la Solana, Ituro, Almazan, Tejado, Gómara, Aliud, Cabrejas del Campo y Candilichera den la mayor publicidad á este anuncio.

Aldeanueva, 24 de Febrero de 1872.—El Alcalde, FRANCISCO DOMINGUEZ.

Ayuntamiento de Berzosa.

Don Nicolás Gomez, Alcalde popular, y como tal Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que en virtud de lo que disponen los artículos 20 al 24 inclusive del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, este Ayuntamiento y Junta pericial, que tengo el honor de presidir, han acordado proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año de 1872 á 73; y siendo de suma necesidad al señalar las cantidades respectivas en el repartimiento de dicho año conocer lo que poseen en este término los vecinos y forasteros, ya sean colonos ó propietarios de los predios rústicos y urbanos, así como ganados, censos, foros y demás que están sujetos á esta contribucion, he dispuesto hacerlo publico para que en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento las relaciones juradas que aquellos determinan, con la debida separacion y claridad de lo que sea propio ó de renta, e igualmente por lo que se administre; teniendo presente que pasado dicho plazo no será admitida ninguna que sea presentada.

Y á fin de que por ningun contribuyente de este término se alegue ignorancia y llegue á su conocimiento, se hace publico por medio del *Boletín oficial*, suplicando á los Sres. Alcaldes de Fuencaiente, Valderodilla, Villálvaro, Matanza, Quintanilla de Tres Barrios, Valdealbin y Valdegrulla den la mayor publicidad á este anuncio.

Berzosa, 24 de Febrero de 1872.—El Alcalde, NICOLÁS GOMEZ.

Ayuntamiento de Recuerda.

Don Victoriano Gonzalo, Alcalde popular de este distrito, y como tal Presidente de la Junta de evaluacion de la riqueza territorial del mismo.

Hago saber: Que próxima la época en que ha de darse principio á los trabajos preparatorios y rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en este distrito para la confección del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo año económico de 1872 á 1873, se hace preciso, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que los propietarios, apoderados, mayordomos, ó administradores de fincas rústicas y urbanas, como igualmente los dueños de riqueza pecuaria y colonos, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento que presido, en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones juradas de todas las fincas rústicas y urbanas que tengan en los términos de este referido distrito; en la inteligencia que de no presentarlas en dicho plazo, trascurrido que sea no les serán admitidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos que intervengan á lo indicado den la mayor publicidad á este anuncio.

Recuerda, 23 de Febrero de 1872.—El Alcalde presidente, VICTORIANO GONZALO.

Ayuntamiento de Taroda.

Don Mariano Gallego, Alcalde de este distrito municipal y Presidente de la Junta de evaluacion y repartidora del mismo.

Hago saber: Que debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir á la confección del repartimiento de la contribucion territorial en este pueblo para el próximo año económico de 1872 á 1873, y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 20 y 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, el Ayuntamiento que presido ha acordado prevenir á todos los propietarios y colonos, así vecinos como forasteros, apoderados ó administradores de fincas rústicas y urbanas, censos, foros y las de toda clase de ganados, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones juradas de los que cada uno posea y disfrute en este término municipal, en término de quince dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*; advirtiéndoles á todos que, de no presentarlas en el expresado término, incurrirán en la multa que previene el art. 24 del referido decreto, así como si faltasen á la verdad en ellas será aplicable á menos repartir del cupo señalado, procediendo la Junta á fijar las utilidades de cada uno conforme con los datos que obran en la Secretaría del Ayuntamiento, y no se les admitirá reclamacion alguna aun cuando se consideren perjudicados.

Taroda, 23 de Febrero de 1872.—MARIANO GALLEGO.

Alcaldía constitucional de Caracena.

Don Eugenio Sanz, Alcalde presidente del Ayuntamiento y Junta de evaluacion de riqueza de este distrito.

Hago saber: Que debiendo procederse al amillaramiento y apéndice que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año próximo económico de 1872 á 1873, es indispensable que los propietarios, colonos, ganaderos, hacendados forasteros y terratenientes que posean fincas en este término, presenten en la Secretaría de esta corporacion, en el término de quince dias, relaciones juradas de todas las fincas rústicas, urbanas y pecuarias, segun está mandado por los artículos 21 y 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. El que faltare á lo expuesto será castigado con arreglo á las leyes.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Madruédano, Tarancuena, Valderoman, Hoz de Arriba, Hoz de Abajo, Carrascosa de Abajo, Pozuelo, Sotillo del Rincon, Fuentepinilla y Quintana Redonda den la mayor publicidad á este anuncio, despues de que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Caracena, 21 de Febrero de 1872.—El Alcalde, EUGENIO SANZ.

Ayuntamiento de la villa de Baraona.

Don Antonio de Mingo Gonzalo, Alcalde constitucional de este distrito, y Presidente de la Junta de evaluacion de la riqueza territorial de la misma.

Hago saber: Que debiéndose proceder inmediatamente á la rectificación del amillaramiento, cuyo apéndice ha de servir de base para la distribucion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico próximo venidero de 1872 á 1873, se hace preciso que todos los propietarios, colonos, ganaderos, hacendados forasteros y terratenientes que posean cualesquiera de las riquezas que deban contribuir en esta villa, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento que presido relaciones juradas de todas las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza desde la formacion del último apéndice, en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*; en la inteligencia que de no verificarlo en el período señalado no les serán admitidas, y los que faltaren á la verdad quedarán responsables á lo que marcan los artículos 24 y 25 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Baraona, 23 de Febrero de 1872.—El Alcalde, ANTONIO DE MINGO.

Ayuntamiento de la villa de Somaen.

Don Victoriano Aguilar, Alcalde popular de esta villa y Presidente de la Junta pericial de la misma.

Hago saber: Que estando próxima la época en que debe dar principio la evaluacion de la riqueza para la contribucion territorial de este distrito para el próximo año económico de 1872 á 1873, todos los contribuyentes del pueblo, hacendados forasteros, colonos y ganaderos que poseen fincas en este término jurisdiccional, presentarán relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, acompañando á las mismas los legítimos títulos de propiedad; advirtiéndoles que el que no las presente sufrirá las consecuencias que haya lugar.

Somaen, 24 de Febrero de 1872.—El Alcalde, VICTORIANO AGUILAR.

ANUNCIOS PARTICULARES.

¡Cuidado con las falsificaciones!

SALUD Y ENERGÍA Á TODOS LOS ENFERMOS.

LOGRADAS SIN MEDICINA NI GASTOS, POR LA

DELICIOSA HARINA DE LA SALUD, LA

REVALENTA ARABIGA (DU BARRY

de Londres.

(Premiada en la Exposicion de Nueva-York, 1854.)

Que cura radicalmente las malas digestiones (dispepsias), gastritis, gastralgias, estreñimientos habituales, almorranas, fiebras, vientos, palpitaciones, diarreas, hinchazones, accidentes, ruido en los oídos, acedias, pituitas, jaqueca, sordera, náuseas, vómitos despues de comer y durante el embarazo, dolores, agrieses, calambres, espasmos é inflamacion del estómago, de los riñones, del corazon, de costado y de espalda, todos los desórdenes del hígado, de los nervios, de la garganta, de los bronquios, del aliento, de la membrana mucosa, vejiga y bilis, insomnios, tos, opresiones, asma, catarros, tisis (consuncion), herpes, erupciones melancólicas, descaecimiento, agotamientos, parálisis, pérdida de memoria, diabéticas, reumas, gota, fiebre, histerico, la danza de San Guy, irritacion de nervios, neuralgia, vicio y pobreza de la sangre, palideces, supresiones, hidropesias, reumatismos, falta de frescura y energia é hipocondria.

Ella economiza cincuenta veces su precio en otros remedios, y ha operado 72.000 curaciones rebeldes á todo tratamiento.—En cajas de hoja de lata de media libra, 12 reales; 1 libra, 20 rs.; 2 libras, 34 rs.; 5 libras, 80 rs.; 12 libras, 170 rs., y de 24 libras, 300 rs.

SE VENDE TAMBIEN EL

CHOCOLATE DE REVALENTA, EN POLVO Y EN TABLETAS.

(Privilegiado por S. M. la Reina de Inglaterra.)

Alimento exquisito, eminentemente nutritivo, asimilando y fortificando los nervios y las carnes, y renovando la sangre.

En cajas de 12 tazas, 12 rs.; de 24 tazas, 20 rs.; de 48 tazas, 34 rs.; de 120 tazas, 80 rs., ó sean 4 cuartos la 122. Tambien en tabletas de 12 tazas, 12 rs.

BARRY DU BARRY Y COMPANIA, calle de Valverde, núm. 1, Madrid.—En Soria, en el comercio de los Señores Camana, hermanos.—Todos los principales boticarios y ultramarinos en Madrid y demás provincias. (27—30)

SORIA.—IMPRESA PROVINCIAL.